EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 937.] BUENOS AIRES, MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1832. [Precio 3 reales.]

EXTERIOR.

REPUBLICA DEL ECUADOR Y DEL PERU.

TRATADOS

De amistad, alianza y comercio, celebrados en ambas repúblicas, y concluidos por sus respectivos ministros plenipotenciarios en 12 *de julio de* 1832.

EN EL NOMBRE DE DIOS

TODO PODEROSO.

Conociendo el Estado del Ecuador y la República del Perù la necesidad de fijar sobre bases sólidas la amistad y alianza, felizmente establecidas en el tratado celebrado con esta misma fecha; y animados de un vivo deseo de contribuir á su mutua prosperidad, han determinado arreglar sus relaciones comerciales de un modo que concilie los intereses comunes y produzcan recíprocas ventajas à ambos pueblos: y hallándose al efecto debidamente autorizados por sus gobiernos, à saber: por parte del Ecuador, su ministro plenipotenciario el ciudadano Diego Noboa, y por parte del Perú el ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores, ciudadano José Maria de Pando: despues de reconocidos y cangeados sus respectivos poderes, han convenido en los articulos siguientes.

Art. 1. Los ciudadanos del Ecuador pagarán en el Perù los mismos derechos, y gozarán los mismos privilegios y esenciones comerciales que si fuesen peruanos, y estos à su vez pagaràn en el Ecuador los mismos derechos y gozaràn los mismos privilegios y esenciones comerciales que si fuesen Ecuatorianos.

2. Todas las leyes prohibitivas y de estanco que estorban el libre tráfico de los frutos y producciones del Ecuador y del Perú respectivamente, quedan abolidas en uno y otro estado.

3. Los frutos del Ecuador y los productos de su industria no podràn ser introducidos en los puertos del Perù sino en buques ecuatorianos ò peruanos, asi como los frutos del Perú y los productos de su industria no podrán ser introducidos en los puertos del Ecuador sino en buques de una ù otra de las dos naciones.

4. Los frutos y producciones ecuatorianas que se importen en el Perû en los tèrminos especificados en el articulo anterior, y los frutos y producciones peruanas que se importen en el Ecuador, pagarán por todo derecho ocho por ciento de su valor sobre avaluo de plaza, incluso en este derecho el conocido con el nombre de *consulado.*

5. Quedan exceptuados de la regla fijada en el presente artículo los aguardientes y azucares del Perù que se importen en el Ecuador, los cuales pagarán, á saber: los azucares doce por ciento sobre avaluo, y los aguardientes doce reales por cada arroba.

6. Será tenido por ecuatoriano ó peruano todo buque que, á demas de la patente que acredite hallarse debidamente matriculado en su respectivo estado, tenga capitan ó piloto y un tercio por lo menos de su tripulacion nacidos en la República cuyo pabellon lleve.

7. Los puertos menores de uno y otro estado serân abiertos à los buques ecuatorianos y peruanos para los frutos y productos de su respectivo pais que conduzcan, y para los efectos extrangeros ya libres por haber pagado sus derechos en los puertos mayores; pero no podràn descargar en dichos puertos menores los efectos extrangeros que hayan tomado en trànsito y sin pagar derecho.

8. Sin embargo los buques ecuatorianos estaràn obligados à tocar en uno de los puertos mayores del Perû, para pagar los derechos de los cargamentos que conduzcan, segun el registro que presenten, antes de dirigirse á los puertos menores de su destino. Para exportar los frutos ò productos del pais podràn dirigirse á ellos libremente.

9. Los buques peruanos que se dirijan á los puertos menores del Estado del Ecuador, tocarân antes, á su eleccion, en Guayaquil, ò en Monte-Cristi, que será inmediatamente declarado al efecto puerto mayor. Para exportar frutos ò productos del pais podràn entrar en cualquier puerto libremente.

10 Los efectos extrangeros puestos en almacenes de depósito en uno ú otro estado, no podràn ser extraidos en buques extrangeros para ninguno de los puertos del Ecuador ò del Perù respectivamente, sin perjuicio de que dichos buques extrangeros reembarquen los efectos depositados en almacenes que pertenezcan à sus cargamentos originales.

11 Los buques extrageros que extragesen dichos efectos con arreglo à lo prefijado en el articulo anterior, deberán hacerlo bajo registro. Si estos buques no descargan el todo en un puerto del Ecuador ó del Perù, la existencia á bordo se pondrà en una lista, especificando el número de bultos marcas, numeros, y contenido de ellos, sacado todo del registro que deberán haber presentado: esta lista se entregarà bajo cubierta, sellada con el sello de la aduana respectiva al capitan del buque, y se exigirá precisamente á los buques extrangeros procedentes de uno de los estados contratantes, para ser admitidos á la descarga en los puertos mayores del otro.

12. Considerandose los buques ecuatorianos como peruanos en los puertos del Perú, y los buques peruanos como ecuatorianos en los puertos del Ecuador, no pagarân mas derecho de ancoraje, tonelada, y otros, que los que respectivamente paguen los nacionales.

13 Los mencionados buques podràn respectivamente estacionarse, recorrerse y alistarse en los puertos de uno y otro Estado, gozando de toda la seguridad, y proteccion, sin mas gravamen, que el que se acostumbra con relacion à los nacionales. Esta misma disposicion se entenderà como estensiva á los buques de guerra, cuyos comandantes deberán ponerse de acuerdo con las autoridades locales con respecto al tiempo de su permanencia.

14 Ningun buque podrà cargar ni descargar si no sale y llega, acreditado con registros formales despachados por las respectivas aduanas de su procedencia. Las aduanas de uno y otro Estado deberàn comunicarse entre sí para instruirse de los registros que se hayan despachado, y exigir á los capitanes, torna-guías ó certificaciones que acrediten haberlos cumplido en los puertos de su destino.

15 Los empleados del Ecuador ó del Perú que expidieren registros ó torna-guías falsas seràn castigados conforme á las leyes de su nacion, como si el delito fuese cometido contra ella, prévia la reclamacion del Gobierno que hubiese recibido el daño.

16. Los frutos y producciones del Ecuador y del Perú que recíprocamente se internen en uno y otros estados por la frontera terrestre, gozaràn absoluta excepcion de derechos.

17. Los efectos extrangeros que de la provincia de Piura se internen á la de Loja, pagarán un derecho de alcabala de cuatro por ciento sobre su valor.

18. Los gobiernos de las partes contratantes podrán establecer cónsules en los puntos donde se juzgasen necesarios para la proteccion recíproca del comercio, y estos agentes

gozarán de las inmunidades que les son concedidas entre las naciones europeas.

19. El arreglo de la estafeta establecida entre los dos paises, continuarà en los mismos tèrminos en que hoy se halla.

20. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en el término de sesenta dias, contados desde la fecha ò mas pronto si fuese posible, y sometido á la aprobacion constitucional de los Congresos respectivos, tan luego como se instalaren.

21. El presente tratado, que tendrá efecto tres meses despues de su publicacion, se conservarà en toda su fuerza y vigor por el espacio de diez años contados desde la fecha en que haya obtenido la aprobacion de los Congresos respectivos, pudiendo ser renovado ó ratificado, de acuerdo de los dos gobiernos y por expreso consentimiento de ambos, antes ò despues de concluido este término.

En fé de lo cual, nos los infrascritos ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente tratado de comercio, refrendándolo con el escudo de armas de nuestras respectivas repúblicas, en la capital de Lima á doce dias del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos treinta y dos.

Diego Noboa.
(*Hoy un sello.*)
Jose Maria de Pando.
(*Hay un sello.*)

Estando estipulado que los ciudadanos del Ecuador pagaràn en el Perù los mismos derechos que si fuesen peruanos, y que estos á su vez pagarán en el Ecuador los mismos derechos que si fuesen ecuatorianos, los infrascriptos, ampliamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han convenido en los siguientes.

Art. 1. Los ecuatorianos en el Perú, y los peruanos en el Ecuador solo pagarán dos pesos por el papel sellado en que se les estienda los pasaportes para cualquier parte que soliciten.

2. El antecedente artículo serà reputado como adicional al tratado de comercio de esta fecha.

En fè de lo cual, nos los infrascriptos ministros de las partes contratantes, hemos firmado el presente convenio, sellàndolo con las armas de nuestras respectivas repúblicas en la ciudad de Lima á doce dias del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos treinta y dos—decimo tercio de la independencia del Perù.

Diego Noboa.
(*Hay un sello.*)
Jose Maria de Pando.
(*Hay un sello.*)

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Buenos Aires, diciembre 8 de 1832.
Año 23 de la Libertad y 17 de la Independencia.

A la H. Sala de Representantes.

El Gobernador de la Provincia impuesto de la respetable nota de la H. Sala de Representantes datada el dia de ayer, tiene el honor de reiterar por segunda vez con el mayor encarecimiento sus expreciones de gratitud á los SS. RR. que insistiendo en su soberana resolucion de 5 del corriente, honran ciertamente al infrascripto de un modo á que no se considera acreedor; pero lo hace con el sentimiento de no poder complacerles en sus deseos.

Al infrascripto le ha sido muy satisfactorio que los SS. RR. hayan declarado expresamente que no pretenden exigirle un sacrificio que supere la posibilidad de prestarlo, porque marcha ya en este negocio bajo el seguro supuesto de que sus principios estân en perfecta consonancia con los de los SS. RR., y que toda la diferencia consiste tan solamente en el reconocimiento de los hechos. ¿Mas quien puede juzgar mejor sobre la magnitud de un peso enorme, y la falta de fuerzas para sostenerlo que el mismo que lo tiene sobre sí? ¿Ni qué duda puede ofrecer la franca exposicion, fundada en hechos notorios, de quien ha dado á los SS. RR. y à toda la Provincia las pruebas mas inequivocas de que no hay un solo sacrificio à que no se preste gustoso, cuando se interesa en ello el órden y bienestar de la Repùblica?

Ahora bien, desde que el infrascripto está evidentemente persuadido que no podrà satisfacer à las exigencias públicas, si continúa en el alto puesto que ocupa, ¿como se le quiere exigir que ponga à Dios y á la Patria por testigos de promesas que el prevee ciertamente que no ha de cumplir, y que su falta va à producir inmensos males al pais? El infrascripto está bien persuadido que todo hombre en sociedad debe obedecer y respetar las leyes y autoridades legitimamente constituidas; pero tambien tiene presente que hay una ley natural y divina, superior á todas las leyes humanas, que le prohibe perjurar, y por esto es que ruega à los SS. RR. con toda la intensidad de sus deseos, quieran de una vez fijar su eleccion en otro de los muchos y muy benemeritos ciudadanos de que abunda esta provincia, bajo el firme concepto de que nada, nada hará desistir al infrascripto de la renuncia que ha tenido el honor de someter à su soberana consideracion.

Dios guarde á los SS. RR. muchos años.
JUAN MANUEL DE ROSAS.

CASA DE RR.

Sala de sesiones en Buenos Aires à 10 de diciembre de 1832.
Año 23 de la libertad y 17 de la Independencia.

Al Poder Egecutivo de la Provincia.

La H. Junta de RR. de la Provincia, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste ha sancionado con valor y fuerza de ley la siguiente.

Art. 1.° Se admite la renuncia que por tercera vez ha interpuesto el Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas del cargo de Gobernador y Capitan General de la Provincia, para que fuè reelecto por la ley de 5 del corriente.

2. Procédase à nueva eleccion con arreglo à la ley de 23 de diciembre de 1823.

3. Comunîquese al P. E. para su conocimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años.
FELIPE ARANA, Presidente.
Eduardo Lahitte, Secretario.

CASA DE RR.

Sala de sesiones en Buenos Aires á 10 de diciembre de 1832.
Año 23 de la Libertad y 17 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

La H. Sala de RR. ha tomado en consideracion la tercera renuncia que V. E. hace del cargo para que ha sido llamado por la ley de 5 del corriente, y aunque firme en su primera decision que ha ratificado por dos veces, no hallaba en los motivos sobre que estribaba aquella renuncia una causa bastante poderosa que la indugese á alterar sus resoluciones; no obstante, se persuade, por el tenor de la nota de V. E., que el sacrificio que se le exige supera la posibilidad de prestarlo. Es en esta virtud que ha resuelto admitir la sobredicha renuncia, ocupandose de elegir la persona que debe subrogar al digno Magistrado que hoy preside los destinos de la Provincia.

Al espedirse la H. Sala en los términos que acaba de hacerlo, faltaria à uno de sus primeros y mas sagrados deberes, si dejase de declarar, como lo hace solemnemente, que V. E. ha satisfecho los grandes y saludables objetos que se propuso la Provincia, cuando estimulada de urgentes exigencias, le llamó á ocupar la silla del primer Magistrado: que bajo el mando de V. E., y bajo el personal influjo de sus nobles esfuerzos, la Provincia ha visto terminada con el mejor suceso la lucha sangrienta que la anarquía habia suscitado, ha logrado establecer los fundamentos de un órden permanente, consolidar la paz interior, estrechar los vinculos de union y fraternidad con las provincias hermanas, cultivar la armonia y buena inteligencia con las naciones amigas, y proveer á la prosperidad pública, que los Representantes esperan obtener de tan heroicos sacrificios empleados por V. E. si, como es de esperar, continuan desplegandose los mismos eficaces y saludables empeños, por el sucesor de V. E. en la administracion de los negocios del Estado.

A pesar de esto, apesar de tan halagüeñas esperanzas, segundadas por la opinion pùblica de la Provincia, que robusteciendo los actos administrativos de V. E., ha presentado por primera vez el ùtil y saludable egemplo de un gobierno que termina su periodo legal, sin haber sentido esas resistencias tumultuosas, que tantas veces han trastornado el ôrden existente, la S. de Representantes cree, que ellas quedarian espuestas á ser frustradas, sino contase con la ulterior y firme cooperacion de V. E., y con los desinteresados, patrioticos é importantes esfuerzos, á que siempre la Provincia hallò dispuesto á V. E., aun en las èpocas en que la anarquía parecia desalentar à los

espíritus mas fuertes. Bajo esta persuacion, en que no teme verse equivocada, los Representantes de la Provincia hacen el sacrificio de sus votos en obsequio à los decididos sentimientos que V. E. les manifiesta, esperando querrá continuar en el egercicio de la pública administracion de los negocios del Estado, durante los pocos dias en que pueda tener lugar la eleccion de la persona que ha de sucederle.

Dios guarde á V. E. muchos años.
FELIPE ARANA, Presidente.
Eduardo Lahitte, Secretario

La Sala acordó que se reuniria el miercoles 12 del corriente à las 12 del dia para efectuar la eleccion de Gobernador y Capitan General de la Provincia.

AVISO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1832.
Año 23 de la Libertad y 17 de la Independencia.

Con esta fecha se ha creado una plaza de corredor de negocios maritimos, nombrândose para desempeñarla á D. Ricardo Sutton hijo.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 10 DE DICIEMBRE DE 1832.

La H. S. de RR. al condescender á los deseos, tan terminantemente expresados por el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, ha hecho una honrosa mencion de los muchos y eminentes servicios que aquel GRAN CIUDADANO ha prestado á la patria, en la época de su mando. Solo los ingratos y los discolos pueden desconocerlos, y desmentir tan merecidos sufragios.

El Sr. General ROSAS baja de la primera silla del Gobierno, dejando un recuerdo indeleble de sus virtudes; y en la vida privada como en la pública su nombre se pronunciará siempre con gratitud y respeto.

El vacio que deja es inmenso, y es imposible medirlo sin perturbarse. Lo que se dijo en Francia del silencio de Sieyes es perfectamente aplicable al Sr. General ROSAS.—Su retiro es una *calamidad pública.*

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor.

El patriotismo y amor al Gefe de la provinciade los vecinos de Moron, merecen sin duda un lugar en su periodico.—El dia de ayer, despues de la misa parroquial, el Sr. D. Juan Torres, juez de paz del partido, leyò al vecindario la ley del 5 del corriente, que reelije Gobernador y Capitan General al Exmo. SR. D. JUAN MANUEL DE ROSAS: concluyó la lectura con vivas á este distinguido Magistrado, à la Representacion Provincial y á la Federacion; los que fueron repetidos por el vecindario con un entusiasmo que manifestaba el jubilo de que estaban poseidos. Los repiques de campanas, los innumerables cohetes que en un instante cubrieron el aire, daban á este acto un aspecto sublime por su sencillez. ¡Partian estas demostraciones del corazon! En seguida el Sr. D. Manuel Biedusa pronunció la siguiente alocucion.

"Ciudadanos! El Exmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas es llamado por segunda vez à ocupar la primera magistratura de la provincia. El Gefe del ejército restaurador es encargado aun una vez de la egecucion de las leyes. Nadie es mas digno de tan sagrado deposito,como el que supo defenderlas con la espada.

"Para formar una idea de los bienes que debemos esperar de la administracion que se llama à dirigir los destinos del Estado, basta recordar, que el General ROSAS está á su frente. Tres años de una administracion sabia y equitativa, en las mas dificiles circunstancias, son el mejor garante de esta verdad. Armado del poder discrecional, solo ha oprimido al delincuente.

"El Cincinato de la América, cual nuevo Camilo, solo desenvainó la espada para libertar la Patria; enseñando al mundo; que si hay hombres capaces de turbar el órden pùblico, hay argentinos que saben asegurar la inviolabilidad de sus leyes! ¡¡ Triunfò! ! ¡¡¡ Y el primer uso de la victoria fuè tender una mano generosa y protectora á los vencidos !!!

"¡ Milicianos! ¡¡ Soldados de la Restauracion!! llenaos de un noble orgullo al contemplar á vuestro Gefe, constituido aun una vez depositario de las leyes que habeis defendido. ¡ Este es el mas noble premio de vuestras fatigas!....

"¡ Habitantes de Moron! que habeis presenciado los primeros juramentos de obediencia à la ley, prestados por la division de vanguardia del Ejèrcito Restaurador, sed los primeros en aclamar hoy à su ilustre Gefe. ¡¡Viva el Exmo. Sr. D. JUAN MANUEL DE ROSAS!! ¡¡ Vivan los HH. Representantes que lo reeligieron!! ¡¡¡ Viva la FEDERACION!!!"

Esta alocucion puso el colmo á la alegria pública; las aclamaciones no dejaban percibir el sonido de las campanas. Pero lo que es mas, las rencillas, tan frecuentes en nuestras fiestas campestres, desaparecen al solo nombre de Rosas, tal es el poder mágico de este nombre, que al pronunciarlo reina el órden en el desorden mismo. Moron lo manifiesta: en medio de los excesos de alegria, no se notó ni el menor disgusto entre los concurrentes. Por mi parte he quedado tan satisfecho de lo que he presenciado, que he resuelto pasar en Moron el dia del reconocimiento formal del Gobierno, pues me parece preferible la sencilla festividad que estoy informado se dispone para este dia, à todas las que puede ofrecer la capital. Soy de Vd., Sr. Editor.

Un Federal.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que á continuacion se expresan.

(DIA 6.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALADEROS
D. Miguel Santos Vera	—El mismo	—Chascomus	D. Pablo Romero 4 Leonardo Pereyra 1 Casimiro Pereyra 1 Cornelio Pereyra 1 Manuel Balu 1 Barto Pereyra 1	9	"
D. Doroteo Funes	—El mismo	—Idem	D. Juan Figueroa 1 Leonardo Pereyra 3 Bartolo Pereyra 3 Juan Maciel 3 Juan Diego Coronel 1	11	"
D. Toribio Sanchez	—El mismos	—Quilmes	D. Julian Godoy	44	"
D. Julian Fernandez	—D. Mariano Miró	—San Vicente	D. Juan J. Viamont 81 Salvador Toledo 2 Gabriel Ocampos 1 Ramon Chavarria 25	"	109
D. Vicente Ricardo	—D. Fermin Cuestas	—Chascomus	D. Manuel Pestaña	132	"
D. Juan Simon Reyes	—D. Miguel Lopez	—Idem	D. FranciscoMarquis 71 Pablo Alcorta 1 Alejo Llanos 1 Ignacio Lara 1 Matias Camargo 1 Juan Angel Vallejos 2 Desider. Avellaneda 8 Bartolo Pereyra 2 Tomas Carreras 14 Calixto Barbosa 5	106	"
D. Juan Quiros	—D. Juaquin Badis	—Quilmes	D. Silverio Ponce	119	"

(DIA 7.)

D. Juan Maldonado	—D. Juan Macdugall	—Chascomus	D. Cristin Lond 62 Braulio Martinez 33 Mariano Mier 75 Pedro Bustos 16 Mariano Ledesma 16 Marcos Tapia 96 Juan Alcina 136 Inocencio Suarez 4 José Perez 1 José Alvarez 17	"	442
D. Inocencio Luna	—D. Fermin Cuestas	—San Vicente	D. F. Borja Piñero 15 Dionis. Martinez 14 Bernardino Rincon 4	33	"
Idem	—Idem	—Quilmes	D. Pedro José Macedo	15	"
D. Santos Tixera	—D. Mart. Santacoloma	—Chascomus	D. Bern. Sennzvaliente	137	"

Frutos de campaña.

(Dia 6.)

eodorio Simoneri, Cañuelas, 60 arrobas lana, 2 id cerda, 2 docenas cueros de carnero.
Justo Villegas. Lobos, 25 arrobas lana.
Isidora Fernandez, Lujan, 30 id id, 2 id grasa, 3 id sebo, 2 id cerda, 100 astas, 1 doc. cueros lanares.
Miguel Figueroa id, 10 id id, 1 id cerda, 1 id grasa.
Manuel Saavedra, id, 16 cueros vacunos, 1 de potro, 250 astas, 1 arroba grasa, 9 docenas cueros lanares, 2 id de benado.
Juan Quiroga, Lujan, 60 cueros vacunos, 6 de caballo, 120 arrobas lana, 300 astas, 10 arrobas cerda.
Cosme Ulesa. Dolores, 15 id id, 2 de id, 130 astas, 14 arrobas cerda, 10 arrobas grasa.
Francisco Luduena, Chascomus, 5 cueros vacunos, 2 docenas cueros lanares, 30 arrobas lana, 9 de clin, 600 astas.
Julian Sosa, San Vicente, 19 cueros vacunos, 2 de caballo, 3 arrobas clin, 100 astas.
Toribio Sanchez, Quilmes, 60 arrobas sebo, 300 astas.
Tomas Telar, Ensenada, 2 cueros vacunos, 110 arrobas lana.
Ambrosio Itures, Quilmes, 180 arrobas lana.
Diego Barragan, Quilmes, 5 cueros lanares, 15 arrobas lana.
Ceferino Suarez, id, 2 cueros vacunos, 4 de caballo, 20 cueros lanares, 6 arrobas grasa, 6 de sebo, 7 de clin, 150 astas.
Mateo Cortes, Chascomus, 18 cueros vacunos, 4 de caballo, 2 cueros lanares, 16 arrobas grasa, 16 de sebo, 25 de clin.
Roberto Brumer, Quilmes, 5 arrobas lana.
José Rodriguez, Chascomus, 217 animales lanares.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1832. Está conforme.

Victorica.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 5.

3.º Y ULTIMA PUBLICACION.

Da. Juana Zaballa, Mercedes.
Eusebia id. con un esclavo á id.
D. Nicolas Gutierrez, id.
Da. Isidora Benites, Entre Rios.
D. José Maria Sarmiento con tropa de arria y 10 peones San Juan.
Felipe Ximenes, Mercedes.
Federico Fournier, id.
Estevan Contaleras, Entre Rios.
Javier de Besa, Banda Oriental.
Clemente Garramuño, San Juan.
Emilio Vernet, Montevideo.
Bruno Balderiote, id.
Da. Maria Baldez, id.
D. Juan Argelies, Rio Janeyro.

DIA 6.

(2.º PUBLICACION.)

D. Eufemio Masculino un esclavo, Monvideo.
Patricio Ramos, id.
Jeronimo Marin, id.
Agustin Masini, id.
Joaquin Viñales, Entre-Rios.
Guillermo Martin, Banda Oriental.
José Himes, id. id.
Jorge Hall, Cordoba.
Pedro Salas, con tropa de carretas y 13 peones, Tucuman.

DIA 7

(1.º PUBLICACION.)

D. Gregorio Soler dos esclavos, Montevideo.
Fernando Rojas, un hijo menor, Vacas.
Manuel Antonio Fernandez, Sandù.
Marcos Reyes, Banda-Oriental.

AVISOS NUEVOS.

REGIMIENTO DE PATRICIOS.

De órden del Señor General, se previene que el jueves á las 8 de la mañana se presentarán en el quartel del regimiento todos los individuos que se hallaron de servicio en el mes de setiembre, para ser pagos de su haber en dicho mes.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1832.

RAMIRO.

PARA CORDOBA.

EL lunes 17 del corriente se pone á la carga una de las tropas de Molina, á un precio muy cómodo; la que ofrece á los Sres. que gusten fletar que ocurrirán á la casa No. 100 calle de la Florida, donde podràn tratar con

Manuel Y. Molina.

AVISOS.

AVISO.

Se han declarado por comiso por superior decreto de 24 de noviembre 13 cajones con quinientos veinte sables de laton aprendidos en la Goleta *Felicidad del Salto.*

En la misma fecha se declarò de comiso 40 pesos metalicos aprendidos en el muelle á un marinero del Paquete Ingles.

deciembre 5.

Se declararon por comiso 84 y medio pesos metalicos, que extrahia sin permiso D. Antonio José Basto.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1832.

Sarmiento.

AVISO.

UNA criada de edad de 23 años sana y sin vicios, se vende porque ella lo ha solicitado así, en cantidad de mil doscientos pesos moneda corriente. En la calle de Maypù No. 204 vive su amo.

SE VENDE.

UNA casa comoda para poca famila, calle de Tacuari N.º 206.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE BUENOS AIRES.

De órden del Sr. General gefe del cuerpo, todos los individuos del regimiento ocurrirán á casa de sus capitanes á recibir las papeletas de enrolamiento desde el 5 hasta el 15 del corriente mes, en la inteligencia que aquel que se le encontrase con papeleta vieja pasado este termino, será castigado conforme á la ley.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1832.

RAMIRO.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

Hoi martes 11 del corriente se rematarán á la mas alta postura un surtido general de efectos.

A las 11 en punto.

POR LOS MISMOS.

En casa del Sr. Troggatt en la calle de Corrientes No. 107.

El miercoles 12 del corriente à las 11 en punto se han de rematar precisamente por lo mas que ofrezcan, á causa de tener que ausenturse del pais el dicho Sr. los siguientes artículos.

Vidrios blancos de todas menas y en bastante porcion, pinturas, aceites, y aguaraz, negro, marfil, mostradores, armazones para pintar &c. muestras para puertas, cuadros y pinturas finas, 2 estufas y un horno de fierro, una mesa de comedor de caoba, cómodas, sofaes, sillas de estrado, mesas diversas, lavatorios, espejos, un nicho, y una urna de platina, cujas con colchones, alfombras, y esteras, alacenas, escaleras de mano, caños de lata, loza y cristaleria, útiles de cocina y cascos para agua, mapas y cuadrantes, antiojos de larga vista, libros en ingles, y otros varios muebles y útiles de pintureros que estarán á la vista á la hora del remate.

Por los mismos.

En la barraca de D. Ricardo Sutton hijo, esquina de las calles de Cerrito y de Cangallo.

El 15 del presente mes se rematarán à la mejor postura los siguientes articulos; una prensa de nueva invencion para enfardelar, una balanza con pesas, fierro, arpilleras, tablazón de pino y otros articulos que se detallarán oportunamente.

AL MISMO TIEMPO.

Por conclusion de una cuenta como de 8 á 10,000 pies tablazon, una máquina de limpiar cueros de carnero.

Por los mismos.

Calle de la Recodquista, No. 107.

El jueves 13 del corriente se rematarán à la mas alta postura un gran surtido de efectos para tienda cuyo pormenor se dará oportunamente.

Por los mismos.

DE MUEBLES.

El viernes 14 del corriente se rematarán precisamente por lo que mas ofrescan.

Algunas puertas, ventanas, armazones, carretillas de mano, marcos, pabellones de cuja &c. &c.

Por J. M. Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32

Hoy martes 11 del corriente á las 11 de la mañana se rematarà á la mas alta postura un surtido general de efectos para tiendas y almacenes cuyo por menor es como sigue.

Pañuelos de reboso y de pezcueso de gasilla, grano de oro para chalecos, coconia para chalecos finas, cintas avelilladas finas para guarniciones, bramantes finos, brines finos blancos para pantalones, pañuelos de cambray de algodon con pinos, peinetas de carei para trensa, id. de talco para trensa y para rulos, ropa hecha de varias clases y otros efectos.

PARA ALMACENEROS.

Una partida porotos blancos en sacos, una id, de pescado salado en barricas, cigarros habanos en cajones, galleta fina en barricas, jabon blanco de Córdoba, sigarros correntinos, semilla de cebolla de Mendoza y otros articulos.

AL MISMO TIEMPO

40 tercios de yerba parnagúa que se rematará á la mejor postura por cuenta de aseguradores.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA